

Informe Secretarial: Señora Juez, le informo que en el proceso se advierte una indebida notificación de la parte demandada, lo cual conllevaría a nulidad, pues erróneamente se remitió al señor STEVEN GÓMEZ FRANCO, demandado en el presente proceso, la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica steven-gomez@hotmail.com en lugar de la suministrada para notificaciones por este steven-gomez21@hotmail.com; y mediante auto del 19 de enero de 2022 se dio por notificado de forma personal al demandado el día 02 de junio de 2021 y como NO CONTESTADA la demanda, se fijó fecha de audiencia y se decretaron pruebas de oficio.

Igualmente informo que he intentado comunicarme en varias ocasiones con ambas partes a los números celulares 304 559 72 19 (demandante) y 304 449 11 68 (demandado), sin lograr establecer comunicación alguna; me puse en contacto entonces con el Defensor de Familia, JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES, quien manifestó que tampoco ha sido posible su ubicación, por lo anterior ingrese a la página de ADRES con el fin de verificar el estado de afiliación a la E.P.S de las partes, donde se estableció que ambos aparecen como cotizantes en SURAMERICANA E.P.S.

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Escribiente

31 de mayo de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	991
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00158 00
PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE	MIRLEY JULIANA SEPÚLVEDA MORENO C.C. 1.017.249.046
DEMANDADO	STEVEN GÓMEZ FRANCO C.C. 1.128.434.433
NIÑO:	M.G.S. NIUP 1.033.203.199
PROVIDENCIA	CONTROL DE LEGALIDAD – ORDENA NOTIFICACIÓN DEMANDADO POR EL DESPACHO, ORDENA OFICIAR Y REQUIERE A DEMANDANTE.

ASUNTO

Advierte el despacho que se hace necesario en el presente asunto, realizar un control de legalidad, tal como lo dispone el artículo 42 ordinal 5 y el 132 de C.G.P. , esto con el fin de sanear las irregularidades advertidas en el proceso, en este caso, teniendo en cuenta que no se notificó en debida forma el auto admisorio de la demanda a la

demandado STEVEN GÓMEZ FRANCO de conformidad con el numeral 8 del decreto 806 de 2022 en concordancia con el numeral 8° del art 133 del C.G.P. << *Artículo 133 Causales de nulidad 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...), que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena (...).*>>

Lo anterior obedece a que, si bien existe constancia de notificación del auto admisorio de la demanda con fecha del 31 de mayo de 2021, realizada por el Defensor de Familia a través del correo electrónico de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020 al demandado señor STEVEN GÓMEZ FRANCO, este fue remitido a la dirección electrónica steven-gomez@hotmail.com, cuando la suministrada para notificaciones es steven-gomez21@hotmail.com, es decir no se ha convocado debidamente al demandado.

RV: 2021-158 NOTIFICA ADMISION DEMANDA

Luis Bernardo Velez Velez <Luis.Velez@icbf.gov.co>

Lun 31/05/2021 8:25 AM

Para: steven-gomez@hotmail.com <steven-gomez@hotmail.com>

CC: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos

2021-158 27052021 AdmiteAlimenNiegaEmbargo.pdf; 003 2021-158 26032021 Demanda.pdf; 004 2021-158 26042021 InadmiteAlimentosInformeDef.pdf; 005 2021-158 26042021 ConstanciaEnvio.pdf; 006 2021-158 30042021 RM.pdf; 007 2021-158 30042021 MemoSubsanaDda.pdf; 008 2021-158 30042021 MemoSubsanaDdaAnexo1.pdf;

Para dar cumplimiento a este postulado procesal, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción se realizará por el despacho la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor STEVEN GÓMEZ FRANCO, remitiéndose a la dirección electrónica steven-gomez21@hotmail.com ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL y corriéndosele el traslado correspondiente de la demanda. Lo anterior con el fin de velar por el interés superior del menor de edad involucrado en las presente diligencias.

En consecuencia, se cancelará la audiencia programada para que se surtan adecuadamente las etapas procesales correspondientes.

Adicionalmente, se ordenará OFICIAR a E.P.S. SURAMERICANA S.A. para que aporten la información que obre en la entidad del señor STEVEN FRANCO GÓMEZ con cédula de ciudadanía 1.128.443.433 y de la señora MIRLEY JULIANA SEPÚLVEDA MORENO con cédula de ciudadanía 1.017.249.046, respecto a quién es el empleador de cada uno, la dirección, teléfono y correo electrónico de este, advirtiéndole que es deber de la entidad suministrarlos so pena de ser sancionados de conformidad con el artículo 44 del C.G.P., lo anterior con base a la consulta realizada en la base de datos de ADRES.

Información Básica del Afiliado:

IDENTIFICACION	SEXO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1017246046
NOMBRES	MIRLEY JULIANA
APELLIDOS	SEPÚLVEDA MORENO
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLÍN

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE PRELACION DE INSTANCIA	TIPO DE ASESORÍA
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A	CONTRIBUTIVO	21/03/2014	31/12/2006	COTIZANTE

Información Básica del Afiliado:

IDENTIFICACION	SEXO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1128443433
NOMBRES	STEVEN
APELLIDOS	GÓMEZ FRANCO
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLÍN

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE PRELACION DE INSTANCIA	TIPO DE ASESORÍA
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A	CONTRIBUTIVO	12/08/2014	31/12/2009	COTIZANTE

Por otra parte, se REQUIERE a la progenitora demandante, señora MIRLEY JULIANA SEPÚLVEDA MORENO, para que relacione y acredite las necesidades en las que incurre el menor de edad M.G.S, para su sostenimiento, tales como alimentación vivienda, educación, salud, recreación, entre otras.

Se insta a la parte demandante para que indique los datos de por lo menos dos testigos, que puedan aportar información sobre los hechos de la demanda, art. 82 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR UN CONTROL DE LEGALIDAD ante la indebida notificación del auto admisorio de la demanda, y en consecuencia, se cancela la audiencia programada el día de hoy para que se surtan adecuadamente las etapas procesales correspondientes.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada STEVEN GÓMEZ FRANCO por la secretaría del despacho, remitiéndose a la dirección electrónica steven-gomez21@hotmail.com el ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL y corriéndole el traslado correspondiente de la demanda. Lo anterior con el fin de velar por el interés superior del menor de edad involucrado en las presente diligencias.

TERCERO: ORDENAR OFICIAR a E.P.S. SURAMERICANA S.A. para que en el término de ocho (8) días aporten la información que obre en la entidad del señor STEVEN FRANCO GÓMEZ con cédula de ciudadanía 1.128.443.433 y de la señora MIRLEY JULIANA SEPÚLVEDA MORENO con cédula de ciudadanía 1.017.249.046, respecto a quién es el empleador de cada uno, la dirección, teléfono y correo electrónico de estos, advirtiendo que es deber de la entidad suministrarlos so pena de ser sancionados de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la progenitora demandante, señora MIRLEY JULIANA SEPÚLVEDA MORENO, para que relacione y acredite las necesidades en las que incurre el menor de edad M.G.S, para su sostenimiento, tales como alimentación vivienda, educación, salud, recreación entre otras; actualice sus datos de contacto e indique los datos de por lo menos dos testigos, que puedan aportar información sobre los hechos de la demanda, art. 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

728b7911001dd1caf5b93a697142b541246fd381d9d247b746e80d6b5ecf8c8a

Documento generado en 02/06/2022 11:13:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**